

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	MARCO AURELIO RINCÓN
Acreedores	CREARCOOP, BANCO POPULAR Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00941 00
Providencia	No se acepta renuncia al poder. Requiere apoderado.

Se incorpora al expediente digital memorial enviado por el apoderado de la parte actora, en donde informa la renuncia a su mandato.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS portador de la T. P. No. 131.070 del C. S. de la J., quien actúa dentro del presente proceso como apoderado judicial del deudor, por las siguientes razones:

1. No se acreditó que se haya intentado la búsqueda del señor MARCO AURELIO RINCON por los medios disponibles.
2. No se acreditó que se hubiese remitido el oficio número 910 al FONDO PASIVOSOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONA.
3. No se allegó el envío de la comunicación al poderdante con la notificación de la renuncia; cabe resaltar que debido a la situación narrada dentro del presente proceso este requisito se podría tomar en consideración por parte del Despacho previo el cumplimiento de los anteriores.

Finalmente, no se accede a la suspensión del proceso ya que no reúne las condiciones para la misma.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b82bb605abe2e57d8ec392f458b2c4ebbec4f3e5930bb6be13d24fb2c734cb**

Documento generado en 03/10/2022 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>